

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veintiuno

I. Revisada la actuación se advierte que la presente ejecución se adelantó inicialmente en contra de *Inversiones Sonoma Ltda., Doris Patricia Ramírez Vargas, Jairo Francisco Buitrago Forero y Fernando Alfredo Roa Roa*.

Sin embargo, en virtud de la admisión el 6 de diciembre de 2019 al proceso de reorganización empresarial de la sociedad *Inversiones Sonoma Ltda.*, mediante auto de fecha 6 de febrero de 2020 se dispuso continuar el trámite del presente asunto en contra de los demandados ***Doris Patricia Ramírez Vargas, Jairo Francisco Buitrago Forero y Fernando Alfredo Roa Roa***.

Posteriormente, se allegó comunicación en la cual se informaba sobre la admisión del proceso de reorganización empresarial de la persona natural *Fernando Alfredo Roa Roa*, mediante auto No. 2020-01-292892 del 24 de junio de 2020.

En consecuencia, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020 y en atención a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, se requirió al demandante para manifestará si prescindía de cobrar el crédito respecto de los codemandados que no se encontraban inmersos en el trámite de reorganización, frente al cual el mismo permaneció silente.

Así las cosas de conformidad con la norma en cita debe continuarse la ejecución contra los demás demandados en virtud del silencio de la parte demandante.

II. Ahora bien, con posteridad a la fecha de admisión al proceso de reorganización del demandado *Fernando Alfredo Roa Roa*, se surtió por secretaría el traslado de la liquidación de crédito presentada por el demandante, por lo cual se declarará la nulidad de dicha actuación en virtud a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior se resuelve:

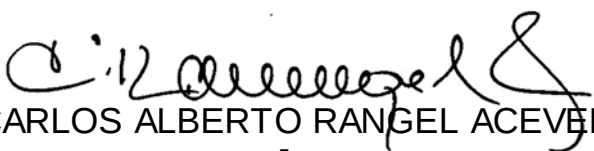
1. Continuar la ejecución contra ***Doris Patricia Ramírez Vargas y Jairo Francisco Buitrago Forero***.

2. Declarar de plano la nulidad de la actuación surtida posterior al 24 de junio de 2020, esto es del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

3. Requerir a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta lo aquí expuesto.

4. Por secretaría remítase copia del presente asunto a la Superintendencia de Sociedades, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2018-00948